

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Coocredisar
Apoderado: Miguel Adolfo González Manjarres
Demandado: Carlos Arturo Díaz Castrillo
Rad: # 2024-00089

Con base en la causal establecida en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado INADMITE la anterior demanda y le concede al actor un término de CINCO (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

Lo anterior obedece a que la demanda presenta la siguiente falencia.

La presente demanda fue encabezada por los Doctores MIGUEL ADOLFO GONZALEZ MANJARRES Y LORAINÉ MARTINEZ LAMBOGLIA, manifestando que son apoderados de la Cooperativa Multiactiva Coocredisar, representada legalmente por la señora SILVANA ARAGON MOLINA, tendiente a obtener, el pago de un Título Valor (Letra de Cambio) por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00).

En el acápite de las pretensiones, los apoderados del ejecutante manifiestan que se libre mandamiento de pago a favor de la señora SILVANA ARAGON MOLINA y revisado el título valor (Letra de Cambio), encontramos que en la misma se manifiesta que se pague a la orden de la señora SILVANA ARAGON MOLINA, quedando el Juzgador en la duda que si el pago debe hacerse a favor de la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar) o de la señora SILVANA ARAGON MOLINA, como persona natural.

Igualmente se les solicita a los apoderados del ejecutante que aclaren si el ejecutado está activo como empleada o se encuentra pensionado.

Por las razones expuestas el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. INADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por COOCREDISAR mediante apoderados Judiciales Doctores Miguel Adolfo González Manjarres y Loraine Martínez Lamboglia, contra Carlos Arturo Díaz Castrillo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, CONCEDASE el término de CINCO (5) días para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo de acuerdo a lo señalado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL PLATO –
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.024 del 20 de marzo de
2024.

AGR.